



Gabinete

CIERRA TÉRMINO PROBATORIO, EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 10- 2019 Y APLICA SANCIÓN QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 985

RESERVADO

ISLA DE PASCUA, 28 de Mayo de 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.S. N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el D.F.L. N° 1/19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, que Fija el Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.253, que Establece Normas Sobre Protección y Fomento de los Indígenas, y Crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.573, de Reforma Constitucional sobre Territorios Especiales de Isla de Pascua y Archipiélago Juan Fernández; la Ley N° 21.070, que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.120, del año 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Establece la Capacidad de Carga Demográfica del Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.546, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Aprueba Reglamento de la Ley N° 21.070 que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua; en el D.S. N° 1.428, de 2018 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de latencia en el territorio insular y en el D.S. N° 657, del 22 de diciembre de 2020, de la misma cartera de estado, que prorroga la declaración de estado de latencia, y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y;

CONSIDERANDO:

1°.- Que, mediante la **Resolución Exenta N°3856, de fecha 03 de diciembre de 2019**, de esta Gobernación Provincial, en virtud del ejercicio de la potestad sancionatoria de conformidad al artículo 45 de la Ley N° 21.070, motivado por Oficio Ordinario N°520 emitido por la Brigada de Investigación Criminal Isla de Pascua de fecha 07 de noviembre de 2019, se inició de oficio procedimiento sancionatorio administrativo, ordenándose la apertura del expediente N°10-2019, caratulado [REDACTED], chileno, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED] por la presunta infracción consagrada en el Art 35, literal b) y d), de la norma legal ya invocada.

2°.- Que, con fecha 09 de diciembre de 2019, mediante Carabineros de Chile, se notificó personalmente a don [REDACTED] de la Resolución N°3856, de fecha 03 de diciembre de 2019, que da inicio a procedimiento administrativo de la Ley N° 21.070 y abre el presente expediente.

3°.- Que, según lo establecido en el artículo 48, N°5, de la Ley N° 21.070, el afectado dispuso de un plazo de 10 días corridos, contados desde la notificación, para efectuar sus descargos, acompañar medios de prueba de que disponga y fijar domicilio conocido en el territorio especial.

4°.- Que, según consta en el expediente, el afectado presentó escrito de descargos de manera extemporánea, según consta en certificación realizada con fecha 23 de diciembre de 2019, donde acompañó:

- Carta de descargos escrita a mano por el denunciado, donde explica sucintamente que ingresó al territorio especial con fecha 02 de septiembre de 2019 y que con fecha 03 de septiembre del mismo año, mediante contrato de carácter indefinido, comenzó a trabajar con su empleadora.
- Contrato de trabajo celebrado entre el denunciado y su ex empleadora Bárbara Escobar Vega E.I.R.L., datado con fecha 03 de septiembre de 2019.
- Certificado de cotizaciones previsionales con fecha 18 de diciembre de 2019.
- Liquidaciones de sueldo mes de Agosto y Septiembre 2019.

5°.- Que, mediante Resolución Exenta N°1515 de fecha 01 de diciembre de 2020 de esta Gobernación Provincial, se da curso progresivo a los autos, abre el término probatorio y decreta diligencia. Producto del documento citado, se obtuvo la siguiente información:

a) Declaración de la ex empleadora, donde indica que efectivamente contrató al denunciado con fecha 03 de septiembre de 2019, reconociendo el documento incorporado por el denunciado al expediente y exhibido en el acto. Informa la fecha de ingreso al territorio especial el 01 de septiembre 2019 de don Hugo Gálvez Riveros mediante carta de invitación, conociendo los efectos producidos por la declaración de latencia.

6°.- Se incorpora al expediente información obtenida del sistema CAI, donde se informa que don [REDACTED] hizo ingreso al territorio especial con fecha 02 de septiembre de 2019, mediante carta de invitación.

8.- Se adjunta al expediente denuncia realizada contra el interesado, donde se informa el término de la relación laboral con su ex

empleadora y acta de fecha 10 de marzo de 2020 presentada ante esta Gobernación Provincial donde comunica que dicho término comenzó a producir sus efectos desde el 29 de febrero de 2020.

9°.- Que, al apreciar la prueba, de acuerdo a las reglas de la sana crítica, específicamente, los documentos que constan en el expediente; se tiene por acreditado:

a) - Que, con fecha 02 de septiembre de 2019, mediante carta de invitación, hizo ingreso al territorio especial don ██████████ ██████████

b) - **Que, durante el plazo** de 30 días contemplado para la estadía de turistas que ingresan al territorio especial, el afectado no presentó solicitud de prórroga, no indicó haber sido afectado por hechos de fuerza mayor ni tampoco informó el hecho de cumplir con requisitos habilitantes para permanecer por sobre los 30 días ya indicados.

c) - Que, efectivamente, el afectado don ██████████ celebró un contrato de trabajo de fecha 03 de septiembre de 2019, con ██████████ Rut N° ██████████ firmado por su representante legal, doña ██████████ Cédula Nacional de Identidad

d) - Que, efectivamente, este contrato fue celebrado en periodo de latencia (Decretada con fecha 03 de mayo de 2019, mediante Decreto Supremo N°1428, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de latencia en el territorio insular y en el D.S N° 657, de 22 de diciembre de 2020, de la misma cartera de estado, que prorroga la declaración de estado de latencia, hasta la fecha de esta resolución.

e) - Que, con fecha 28 de enero de 2020, el interesado presentó solicitud de habilitación invocando la causal contemplada en el artículo 6 letra i), siendo rechazada mediante Resolución Exenta N°1148 de fecha 13 de octubre de 2020. El interesado presenta nuevamente una solicitud, complementando la solicitud inicial y complementando los antecedentes solicitados, la cual fue aprobada mediante Resolución Exenta N°1580 de fecha 14 de diciembre de 2020.

10°.- Que, el análisis de lo expuesto y el mérito del proceso, han permitido establecer lo siguiente:

I.- En cuanto el Artículo 35° señala que: **“Incurrir en infracciones graves: letra D), “El empleador o trabajador que celebre un contrato de trabajo en periodo de latencia o saturación, en contravención con las disposiciones de la presente ley”**. De los documentos y pruebas acompañadas en los numerales 4°, 5°, 6° y 7° precedentes, dan cuenta cierta, de manera fehacientemente, de la celebración de contrato de trabajo de carácter indefinido entre don ██████████ y la empresa ██████████ así como también de la fecha de la suscripción de tal convención, 03 de septiembre de 2019. El D.S N°1.428, de 2018 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de latencia en el territorio insular, es publicado con fecha 03 de mayo de 2018, por lo que los efectos de la latencia comienzan a surgir efectos a partir de la fecha indicada. En razón de lo anterior el interesado ha celebrado contrato laboral en estado de latencia, lo que coincide con lo expuesto en la parte inicial de este párrafo.

II.- En cuanto el Artículo 35° señala que: **“Incurrir en infracciones graves: letra B),” Las personas que ingresen al territorio especial incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 7 o que permanezcan más tiempo del autorizado en el artículo 5, salvo que su permanencia se deba al incumplimiento de la respectiva empresa de transporte.”** Del análisis de los documentos que constan en el expediente, se puede acreditar que el interesado hizo ingreso de acuerdo a lo contemplado en el artículo 5, 7 y 9 de la Ley N°21.070, así como también del artículo 4 letra c) del reglamento de dicho cuerpo normativo. Transcurrido el plazo establecido en el artículo 5, esto es, 30 días, el interesado no presentó solicitud de prórroga de permanencia a esta Gobernación Provincial, según lo contemplado en el inciso segundo del mismo artículo. Tampoco ha informado a esta misma institución lo dispuesto en el artículo 9, esto es, la obligación de informar el cumplimiento de los requisitos contemplados en el artículo 6 a las personas que hayan ingresado en conformidad al artículo 5, esto es, por el plazo de 30 días. De lo expuesto puede concluirse que el actuar de don Hugo Gálvez es coincidente con la infracción contemplada en la letra b) del artículo 35.

9°.- Que, se ponderarán además, como circunstancias para determinar la sanción a aplicar tanto aquellas que le afectan como las circunstancias que le beneficie, esto es, en primer término que respecto del afectado, de conformidad a lo establecido en el Art. 42, de la Ley N° 21.070, se configura la circunstancia agravante de haber cometido la infracción en periodo de latencia y, en segundo término, se le reconoce la circunstancias atenuante al no tener sanciones anteriores por infracciones a la Ley N° 21.070. Por lo cual compensará la circunstancia agravante con la circunstancia atenuante, de no tener infracciones anteriores.

10.- Que, en la presente investigación se ha cumplido cabalmente con las normas del debido proceso en sede administrativa, habiendo otorgado las oportunidades a don ██████████ para aportar antecedentes y solicitar diligencias, presentar sus descargos y demás alegaciones.

11.- Que, en atención lo expuesto, los considerando que anteceden, las conclusiones y apreciaciones realizadas a la prueba, en virtud de las reglas de la sana crítica y el mérito de autos y de conformidad a la facultad conferida a través del Art. 45 de la Ley N° 21.070, a la Gobernación Provincial de Isla de Pascua;

RESUELVO:

1°.- **DECLÁRESE** el cierre del término probatorio, indicado en el numeral quinto de la presente resolución y el cierre del expediente N°10-2019.

2°.- **SANCIÓNASE** a don [REDACTED] chileno, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED] por **incurrir en la infracción contemplada en el artículo 35°, letra B,** de la Ley N°21.070 con una multa 1.317 (mil trescientos diecisiete) U.T.M (unidades Tributarias Mensuales), el plazo fue calculado desde el día 02 de octubre de 2019, fecha en la cual comienza a estar en situación irregular, hasta el día 14 de diciembre de 2020, donde efectivamente logra obtener la habilitación. El cálculo precedente se obtuvo en virtud de que el afectado cuenta con una circunstancia agravante y una atenuante de la responsabilidad administrativa. El pago de la multa deberá realizarse en Tesorería General de la Republica, dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta resolución. El pago de la multa deberá ser acreditado ante esta repartición pública, dentro del plazo de 10 días, en virtud del Art. 55 de la Ley N° 21.070

3°.- **SANCIÓNASE** don [REDACTED] chileno, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED] por **incurrir en la infracción contemplada en el artículo 35°, letra D,** de la Ley N°21.070 con una multa 10 (diez) U.T.M (unidades Tributarias Mensuales), en virtud de que el afectado cuenta con una circunstancia agravante y una atenuante de la responsabilidad administrativa. El pago de la multa deberá realizarse en Tesorería General de la Republica, dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta resolución. El pago de la multa deberá ser acreditado ante esta repartición pública, dentro del plazo de 10 días, en virtud del Art. 55 de la Ley N° 21.070

4°.- **DECRÉTESE** la sanción de abandono del territorio especial a don [REDACTED] chileno, la cual, según lo decreta el inciso segundo del artículo 38 de la Ley N°21.070, deberá realizarse dentro de los cinco días desde que se encuentre notificada la presente resolución, sin perjuicio de lo establecido en el Título VII. En caso de no cumplirse en el plazo establecido, estese a lo dispuesto en el inciso primero del artículo en comento, esto es, bajo apercibimiento de expulsión.

5°.- **DECRÉTESE** la sanción de prohibición de ingreso al territorio especial establecida en el artículo 40 de la Ley N°21.070, durante el plazo de dos años, contado desde la notificación de la presente resolución.

6°.- La presente resolución podrá ser objeto de los recursos establecidos en el párrafo 3° del Título VII, de la Ley N° 21.070.

7°.- **NOTIFÍQUESE** la resolución de autos mediante funcionario de Carabineros de Chile.

8°.- **NOTIFÍQUESE** la resolución de autos a la Policía de Investigaciones de Chile con el fin de efectuar cumplimiento del apercibimiento contemplado en el artículo 38, inciso segundo.

9°.- **CERTIFÍQUESE**, el pago de la multa interpuesta según corresponda por el Ministro de Fe de la Gobernación Provincial de Isla de Pascua.

10°.- **CERTIFÍQUESE**, la ejecutoria o la interposiciones de recursos según corresponda por el ministró de fe la Gobernación provincial de Isla de Pascua.

11°.- **ARCHÍVESE**, el expediente Administrativo N° 10-2019, si correspondiere, en virtud de la certificación del Ministro de Fe, ordenando en el resuelvo anterior

ANÓTESE, Y NOTIFÍQUESE.



René Alberto de la Puente Hey
Gobernador Provincial de Isla de Pascua



28/05/2021

Para verificar documento ingresar en la siguiente url: <https://validadoc.interior.gob.cl/>

Código Verificación: ZBOG3dSo8cH25DuKe3cZoA==

tsv

ID DOC : 18998703

Distribución:

1. Expediente 10-2019
2. Interesado [REDACTED]
3. Sexta Comisaría de Isla de Pascua. Carabineros de Chile
4. Policía de investigaciones de Chile. Isla de Pascua